

## **PROPUESTA DE NUEVO PROGRAMA PARA LA MATERIA**

### **“INTRODUCCIÓN AL DERECHO” (Cátedra I)**

Nombre de la asignatura:	<b>INTRODUCCIÓN AL DERECHO</b>
Carrera:	<b>ABOGACÍA</b>
Plan de estudios:	<b>PLAN VI</b>
Año:	<b>1º AÑO</b>
Régimen de cursada:	<b>CUATRIMESTRAL</b>
Carácter:	<b>OBLIGATORIA</b>
Tipo de programa:	<b>DE EXAMEN Y ESTUDIO</b>
Carga horaria:	<b>SEMANAL: 6 HS.; TOTAL: 96 HS.</b>

#### **FUNDAMENTACIÓN. PERTENENCIA Y REFERENCIA TEÓRICA**

Antes de cualquier otra consideración, debe ponerse de resalto que el programa actual de la materia, si bien aparece aprobado en el año 2002, lleva una vigencia de más de cuarenta años. Esto, en otra asignatura, significaría un inmenso desajuste por los cambios de la legislación y por los avances científicos de la rama de que se trate (piénsese solamente en la puesta en funcionamiento del Código Civil y Comercial de la Nación, y cómo ha obligado a reconfigurar todos los enfoques de estudio del derecho privado). En el caso de Introducción al Derecho, sin embargo, el transcurso del tiempo no se nota de la misma manera, a pesar de la cantidad de replanteamientos teóricos ocurridos en las últimas décadas. Esto se debe (entre otras) a dos razones que hacen, por un lado, a la materia misma, y por otro, al propio programa que redactaran en el siglo pasado las Profesoras María Teresa López y Elisa Méndez.

Lo primero, porque aquí se estudian las cuestiones generales del ámbito jurídico que han venido, desde siempre, suscitando discusiones, idas y venidas, avances y retrocesos, fuertes acciones y no menos decididas reacciones: las ideas sobre qué cosa es eso a lo que llamamos derecho, cómo se genera y cómo se aplica, si se trata de un fenómeno aislado de otras disciplinas o si debe estudiarse en conjunto con ellas, si las normas deben interpretarse apegándonos a su texto, al momento histórico en que se dictaron, a la intención de su creador, a las consecuencias que acarreará su aplicación, etc., son unos pocos ejemplos de aquello. Sobre todo eso, además, campean los problemas que hacen a la relación del derecho con los ideales de justicia, equidad, moralidad, etc., que entregan respuestas diferentes a lo largo de los tiempos, respuestas que nunca

son iguales y que nunca serán definitivas.

En otras palabras: Introducción al Derecho (como una teoría del derecho, que, en el fondo, lo es) se ocupa de proponer iniciales respuestas a las grandes preguntas que nos vienen desde los antiguos: ¿por qué debo obedecer las leyes? ¿cómo debo actuar cuando el derecho no da respuesta? ¿cuándo una ley, o una sentencia, o la propia constitución, tienen una validez tal que implica la exigencia de su cumplimiento? Todas las preguntas genéricas que puedan hacerse al hablar de lo jurídico encuentran -al menos, en ciernes- su respuesta en Introducción al Derecho. Y eso hace que no sean indispensables constantes cambios del contenido curricular a impulso de nuevas normas: siempre nos enfrentamos a los mismos problemas aunque se nos presenten con los ropajes que corresponden a las distintas épocas.

En segundo lugar: el propio programa ha podido mantenerse razonablemente actualizado porque su estructura así lo permitió. La redacción que se le dio fue tal que permitió contener la evolución y actualización de buena cantidad de fenómenos jurídicos (ejemplos: el concepto de ‘norma jurídica’ pudo, sin dificultad, incluir a los de ‘principios’ o ‘directivas’; la constitucionalización del derecho no fue óbice para obedecer puntualmente la exigencia de explicar las fuentes del derecho o los varios métodos de interpretación, etc.) con lo que los imprescindibles reajustes pudieron ser hechos, aunque tal cosa representara esfuerzos de renovación y modernización no exentos de alguna dosis de voluntarismo.

Esas virtudes del anterior programa no pueden, sin embargo, subsistir sin mella. Algunos temas, tenidos por fundamentales en estos tiempos y antes desconsiderados, deben ser expresamente incluidos ahora: la trascendencia actual que tienen no puede reducirse a dictarlos en virtud de una interpretación extensiva de algún título de las unidades, o la revolución que implican no puede comprenderse solo como un paso evolutivo desde anteriores teorías (piénsese en la renovación que en muchos de sus aspectos han tenido las concepciones iusnaturalistas), o el raigal cambio ocurrido en los contenidos normativos a partir de las nuevas realidades, ha provocado, a su vez, modificaciones en conceptos teóricos como los de ‘norma’, ‘fuente’, ‘interpretación’, etc. En fin, que hay temáticas que han de ser replanteadas a la luz de los nuevos avances teóricos. A todo lo cual hay que agregar, dándole un espacio propio (es decir, su propia carga horaria), las actividades prácticas que el Plan de Estudios de nuestra Facultad ahora exige.

Y lo más notable y urgente de considerar es ese nuevo fenómeno -al que solo conocíamos por la ciencia ficción pero del que no teníamos idea de cuánto podía abarcar y cuán rápido podía hacerlo- que avanza hoy con una fuerza arrolladora, con incógnitas y desafíos totalmente nuevos, que es la Inteligencia Artificial.

La IA se presenta en nuestros horizontes con su capacidad extraordinaria para almacenar y procesar datos y entregarlos en cortísimo tiempo, para resumir obras completas en pocos y acertados párrafos, para proyectar leyes o preparar sentencias, para entregar planes de clase, preguntas para exámenes, cuadros sinópticos, etc. Y con tales *habilidades* la IA se prepara

-por sus programadores y por sí misma- a dar respuestas sobre la licitud, la legitimidad, la conveniencia o la moralidad de nuestras acciones, para señalarnos los defectos de los sistemas que hemos creado o para dirigirnos hacia caminos que no habíamos tenido en cuenta. Es una herramienta; pero una herramienta tan flexible, tan completa, tan compleja, tan capaz de integrar elementos dispersos y heterogéneos, que aún con sus errores y sus peligros está llamada a jugar un papel decisivo en el progreso humano. Siendo así, no puede omitirse la consideración -aunque sea rudimentaria- de los efectos que ha de tener sobre todos los aspectos del mundo de lo jurídico.

Las anteriores son razones para modificar el antiguo programa. Estas que siguen son razones para justificar la continuidad de la materia, con sus nuevos alcances, dentro del plan de estudios.

Tal como se ha de exponer inmediatamente, “Introducción...” persigue múltiples objetivos. Entre ellos, uno fundamental: contribuir a la formación integral del estudiante no solo como profesional, sino también en tanto ciudadano, responsable de participar en la concreción de una sociedad plural, democrática, justa y tolerante. Al mismo tiempo, buscar adiestrarlo para afrontar las problemáticas cada vez más complejas que se nos presentan en estos tiempos. Esto requiere de una sólida educación crítica que forme al alumno en capacidad de análisis de los nuevos problemas y en el compromiso de someter a discusión de las soluciones que para ellos se proponen. La enseñanza ha de estar dirigida a una acabada y global comprensión del fenómeno jurídico, es decir, no ya como simple conocimiento del contenido de las normas, sino como adquisición de destrezas para captar el sentido de las mismas, para advertir sus finalidades, para comprenderlas en tanto integrantes de un sistema y para valorarlas éticamente.

La ubicación de la asignatura en el plan general de la carrera justifica su nombre de “Introducción al Derecho”. Sin embargo, el hecho de encontrarse en el umbral de la vida universitaria no implica que deba ser entendida como ese vistazo panorámico y sintético con que la versión enciclopedista de la educación jurídica la ha identificado o le ha asignado como misión. “Introducción...” es mucho más que eso: se trata de una teoría general del derecho (o, si se quiere, una teoría del derecho) que tiene como función primera y esencial el preguntarse -e intentar contestarse- por el concepto de derecho. Y de la respuesta que a eso se dé, han de depender otros conceptos centrales: el de norma y el de sistema jurídicos, el de las fuentes de origen y el de interpretación de los textos relacionados con el derecho, el de la razonable aplicación de todo tipo de reglas o principios a los casos concretos, el de la valoración de la forma en que son reguladas las conductas de todos. Una base teórica completa -que es lo que aspira entregar la materia- formará estudiantes que lograrán una mejor comprensión de los aspectos fundamentales de las materias específicas de la carrera y, a la vez, evitará que entiendan las respectivas dogmáticas como una técnica meramente repetitiva, anodina y frustrante.

Hay mucho más en esta asignatura: no solo se exploran los problemas que surgen cuando se pretende dar una definición de ‘derecho’, sino que también examinan las grandes

corrientes del pensamiento jurídico general, que son el naturalismo y el positivismo, cada una con sus tesis particulares y sus particulares limitaciones. Y eso lleva a la siempre problemática relación entre el derecho y la moral, lo que, a su vez, nos encamina hacia cuestiones tales como la justificación de la obediencia al derecho, el sometimiento al poder (no exclusivamente del Estado) y a la posibilidad de la resistencia ante la injusticia, cosas todas ellas que requieren un previo y afinado dominio de conceptos jurídicos fundamentales, que “Introducción...” es encargada de dar.

En los tiempos que corren (como a todos los hombres, nos han tocado malos tiempos en que vivir\*) la rapidez o la urgencia, así como la eficiencia o la economía -que a algunos pudieron haber satisfecho antes- han degradado ahora a una espontaneidad fragmentaria y sin fundamento, a respuestas automatizadas, a acciones urgentes sin razones que las respalden, etc. Nos vemos así peligrosamente cerca de despreciar el profundo sentido de nuestra disciplina, de menospreciar ideales tales como que abogar es hablar por el otro (esencialmente por el débil, por el vulnerable), que es dictar leyes es buscar el bien común, que ser juez es incorporar a las leyes que se aprendieron, lo que conoce de la naturaleza humana. Contra todo eso, contra quienes piensa que saber derecho es repetir las normas de cuya existencia nos informa -porque ni siquiera se las ha memorizado- algún artificio tecnológico, se ha de alzar la exigencia del saber crítico, el requerimiento de una honrada objetividad, la necesidad de una auténtica ponderación entre derechos y deberes, la precisa definición de las obligaciones que pesan sobre nosotros, y también de las que nos son debidas. Y es de esas cosas de las que se habla en esta materia.

La consideración de que “Introducción...” equivalga a una teoría general implica que, respecto de cierta parcela de la realidad a la que llamamos ‘derecho’, es el instrumento adecuado de organizar el conocimiento de lo jurídico y, a partir de ello, permitirá formular hipótesis, enunciar aserciones, mostrar relaciones, revelar intereses y justificaciones, y hasta autocuestionarse. “Introducción...” es, precisamente, eso. Una disciplina que se presenta como una panoplia de las nociones y los conceptos que ayudan a entender integralmente el fenómeno de lo jurídico, y que siembra las bases que son comunes a todas las materias del plan de estudios, con repercusiones que se extienden hasta el final de la carrera (y más allá también).

Resumidamente: para un estudiante que se inicia, la asignatura “Introducción al Derecho” es la que le entrega el instrumental necesario para comprender el complejísimo fenómeno jurídico, es la que pone ante sus ojos la estructura normativa del orden político y social. Es la que lo prepara para enfrentar la persistente pregunta, jamás definitivamente respondida: *¿qué es el derecho?*

Por eso es que el programa que se presenta (renovando el anterior) comienza -en sus Unidades 1 y 2- por un acercamiento al objeto del derecho, haciendo una caracterización

---

\* Cf. Jorge Luis Borges, su ‘Nota preliminar’ a “Nueva refutación del tiempo”, que se incluye en “Otras inquisiciones” (Bs. As. 1952). Es parte de la dedicatoria que consagra a su ascendiente, Juan Crisóstomo Lafinur (diciembre de 1946).

elemental del mismo, investigando la posibilidad de su conocimiento científico, señalando los enfoques posibles para su abordaje y mostrando los arduos caminos metodológicos recorridos, para concluir en una síntesis de los modelos naturalistas y positivistas que, en un retoñar de incesante novedad (como diría Ortega y Gasset), continúan su sempiterna confrontación.

Después de estas generalidades iniciales, siguiendo la tradición del anterior programa (y la visión de Carlos Cossío respectos de los temas fundamentales de la filosofía del derecho), se inicia un estudio de las normas en general (Unidad 3) para luego detenerse en el específico problema de las normas jurídicas (Unidad 4), en ese caso debidamente actualizada con los avances teóricos que ha habido desde los años '70 del siglo pasado. Esta parte se complementa con la Unidad V, donde se estudia el ordenamiento jurídico y sus características, y donde, además de algunos temas fuertemente emparentados -como el de la validez del derecho-, se analiza la idea de democracia (como autocreación normativa), el concepto de revolución jurídica y el art. 36 actual de la Constitución nacional.

Las dos Unidades siguientes (la 6 y la 7) están destinadas a las fuentes del derecho, y la temática ha sido, al igual que en los casos anteriores, actualizada. Ejemplo de esto son tanto la ampliación de su parte general para incluir al derecho internacional, los tratados sobre derechos humanos y demás pactos internacionales, como agregado del *ius cogens* y las *soft laws* y -en lo referido al derecho consuetudinario- las costumbres de los pueblos originarios.

La Unidad 8, parte del programa referido a la interpretación jurídica, incluye estudios sobre el lenguaje en general y el lenguaje jurídico en particular, y las polémicas que al respecto se han generado. También se incluye, como parte de los problemas lógicos de interpretación el central problema de las lagunas del derecho.

En la Unidad 9 se enumeran los métodos de interpretación jurídica como formas de desentrañar el significado de las normas, pero no se hace de ello una mera revisión histórica sino que se intenta mostrar cómo su manejo es de suma importancia en nuestro sistema y aún en la actualidad. Como complemento de lo anterior, en la Unidad 10 se ingresa en la consideración de los problemas que acarrea la aplicación del derecho, con especial dedicación a la teoría de la argumentación jurídica, temática que ha tenido prodigioso desenvolvimiento en la última parte del siglo XX y continúa avanzando a pie firme en la actualidad. Al final de este temario se advierte sobre la importancia de la Inteligencia Artificial en la toma de decisiones.

Las dos últimas unidades (la 11 y la 12) tratan, respectivamente, de una introducción a la axiología y de la axiología específicamente jurídica. Se repite la idea (presente en el programa anterior) de analizar los niveles de tratamiento del problema ético, pero se agregan otros tópicos propios de la temática como la objeción de conciencia y la desobediencia civil. Luego, ya con las cuestiones específicas del derecho, se ingresa en el análisis de los diversos valores jurídicos con especial énfasis en la idea de justicia y su evolución a través de los tiempos. Se concluye con un estudio breve de la ética y el comportamiento esperable de los operadores del derecho, y de las

ventajas y desventajas de la inteligencia artificial aplicada.

Párrafos aparte para dos aclaraciones: en el programa cuya modificación se propone existía una unidad dedicada a los dualismos en la ciencia del derecho; en este nuevo programa que se proyecta se la ha quitado por dos razones: en primer lugar, los temas que allí eran estudiados se hallan ahora dispersos en otras unidades; luego, la cuestión de los dualismos no es un tema que, al menos en esta instancia de la enseñanza, sirva como base para desarrollar otras concepciones, o que ofrezca utilidad para las siguientes s (donde las respectivas tesis son tratadas detenidamente y por separado).

Tampoco aparecen en este proyecto las llamadas ‘bolillas históricas’ (dos últimas unidades del anterior programa), donde se recopilaban las principales corrientes filosóficas que alimentaron a la humanidad. Al igual que en el caso anterior, la temática que en ellas se abordaba, obviamente enciclopedista, resultaba una reiteración de los contextos que ayudaban a explicar tópicos puntuales del programa. Si cada punto se presenta con un adecuado marco de circunstancias históricas, sociales, políticas o ideológicas, no se advierte la necesidad de reiterarlo de manera cronológica (tal sería el objeto de un área temática específica, que enriquecería el plan curricular de la carrera: Historia del Derecho).

## **OBJETIVO GENERAL:**

A partir de tomar como un objetivo genérico de la carrera que los alumnos alcancen la comprensión de responsabilidades jurídicas, políticas, sociales y éticas referidas a su actuación profesional, se considera objetivo general específico de la materia el hacer que el estudiante conozca y comprenda críticamente los conceptos fundamentales del mundo de lo jurídico.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Al aprobar la materia, los estudiantes deberán ser capaces de:

- Comprender los temas centrales de la teoría general del derecho (lógica, ontología, epistemología y axiología jurídicas) a través de los enfoques posibles que al respecto puedan darse.
- Adquirir un manejo suficiente del lenguaje propio del derecho, haciéndose conscientes de los problemas que genera y de las soluciones (provisorias) que se han dado.
- Tener conocimientos tan precisos de las cuestiones jurídicas generales como para poder fácilmente superar los obstáculos que provienen del conocimiento vulgar, la manipulación informativa, los dogmatismos, las imposiciones o las conveniencias espurias.

- Entender que, en tanto el derecho mantenga su autonomía, la relación de éste con otras disciplinas (como la moral), ayudan a comprender mejor el fenómeno de lo jurídico y coadyuva a legitimarlo más allá de los formalismos.
- Identificar claramente conceptos esenciales de la materia como los de norma (sea como reglas o como principios), sistema jurídico, fuentes, interpretación, valoración, argumentación, etc., de manera que sean de útil aplicación para las materias de años superiores.
- Llevar a cabo discusiones mínimamente racionales sobre cuestiones relativas a los valores jurídicos, a los derechos fundamentales o a las concepciones de ética normativa, con apartamiento de cualquier tipo de falacia.
- Criticar fundadamente los conceptos recibidos, advertir sus incompletitudes, señalar sus falencias y arriesgar soluciones.

## **CONTENIDOS MÍNIMOS:**

No hay inconveniente en trasladar aquí la exigencia de contenidos mínimos establecidos en el Plan de Estudios para la carrera de Abogacía. Así pues, lo son el conocer y comprender los siguientes conceptos:

Derecho y conocimiento del derecho. Aspectos científicos y filosóficos. Temas fundamentales de la filosofía jurídica: ontología jurídica, lógica jurídica, gnoseología jurídica y axiología jurídica. Su vinculación con los demás contenidos curriculares de la carrera.

Teoría general del derecho y de las normas. Las normas jurídicas. El ordenamiento jurídico como sistema de normas. Complejidades de la determinación ontológica del derecho. Posibilidad de determinar su objeto de conocimiento. Perspectivas sobre los fundamentos iusnaturalistas y/o éticos del derecho. Análisis de diversos autores, Hart, Cossio, Kelsen, Alexy, Dworkin (e.o.). Validez y eficacia del derecho, Lógica y derecho: lógica formal, lógica deontica, lógica dialéctica y su incidencia en la teoría de la argumentación jurídica.

Las fuentes del derecho. Lenguaje, interpretación y argumentación jurídica. Importancia de la interpretación, la argumentación y la valoración en la decisión judicial. La problemática axiológica específica del derecho: moral y derecho, los valores jurídicos en general y la teoría de la justicia. Distintas perspectivas del tratamiento del problema ético. Análisis general de las distintas perspectivas del pensamiento iusfilosófico. Principales ideas en la Argentina y en la Universidad Nacional de La Plata.

A ello debe agregarse, teniendo en cuenta que la materia integra el bloque de formación general e introductoria, los elementos mínimos para el conocimiento y aplicación de la Inteligencia Artificial (en el programa: IA).

## **PROGRAMA (DE ESTUDIO Y EXAMEN):**

*(El presente programa ha sido confeccionado conforme a las Pautas de Elaboración aprobadas por el Honorable Consejo Directivo por Resolución N° 82, en fecha 19/03/2015)*

### **UNIDAD 1.**

#### **ACERCAMIENTO AL OBJETO DEL DERECHO (Primera parte)**

- 1.- El Derecho. El derecho como regulador de la vida humana en sociedad. Características generales del derecho: generalidad, bilateralidad, normatividad, vinculatoriedad, coercibilidad, institucionalidad, finalidad. El derecho y otras disciplinas normativas.
- 2.- El derecho y la ciencia del derecho. Evolución histórica del saber jurídico. Características particulares que afectan al concepto del derecho como ciencia; discusión sobre la posibilidad del conocimiento científico del derecho. El derecho como ciencia formal o como ciencia fáctica.
- 3.- La Filosofía del Derecho; sus temas fundamentales: ontología jurídica, lógica jurídica, gnoseología jurídica y axiología jurídica. La Teoría General del Derecho y la asignatura Introducción al Derecho. Cuatro enfoques posibles sobre el Derecho.

### **UNIDAD 2**

#### **ACERCAMIENTO AL OBJETO DEL DERECHO (Segunda parte)**

- 1.- Problemas referidos al objeto a estudiar y al método a utilizar por la ciencia del derecho. Purificaciones kelsenianas. Problemas recurrentes de la ciencia jurídica, según Herbert Hart.
- 2.- El concepto de derecho: modelos positivistas. Tesis centrales. El realismo como variante del positivismo. Intentos de superación: el pospositivismo; el neoconstitucionalismo; el interpretativismo; las teorías críticas; otros.
- 3.- El concepto de derecho: modelos iusnaturalistas. Evolución de las tesis centrales del iusnaturalismo. Iusnaturalismo ingenuo; iusnaturalismo teológico; iusnaturalismo racionalista. El iusnaturalismo en la actualidad. Los derechos humanos y derechos fundamentales.

### **UNIDAD 3**

#### **HACIA UNA TEORÍA GENERAL DE LAS NORMAS**

- 1.- Normas en general. Distintos tipos; sus relaciones, similitudes y diferencias. Técnicas de motivación de conductas y de control social.
- 2.- Elementos de las normas. Núcleo normativo, carácter, contenido y condición de

aplicación. Autoridad normativa, sujeto destinatario y ocasión. Promulgación y sanción.

3.- Objeto de regulación por las normas. Hechos y actos. Acción y actividad. La noción de agente. Acto, resultado y consecuencias. La omisión.

## **UNIDAD 4**

### **LAS NORMAS JURÍDICAS**

1.- Las normas jurídicas en sentido amplio y en sentido estricto. Normas, reglas y principios. Distintas clasificaciones. Normas y proposiciones normativas.

2.- Estructura de las normas jurídicas en sentido amplio: categóricas, hipotéticas y disyuntivas. Concepciones de Hans Kelsen, Carlos Cossío, Herbert Hart, Ronald Dworkin y Robert Alexy.

3.- Elementos fundamentales de las normas: sanción, imputación, acto antijurídico, deber jurídico. Nociones asociadas: responsabilidad, derecho subjetivo, persona jurídica.

## **UNIDAD 5**

### **EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

1.- El orden jurídico como sistema. Concepto y características: unidad, jerarquía, coherencia, completitud e independencia. Otras características.

2.- Gradación del ordenamiento jurídico. La constitución, el bloque de constitucionalidad, las normas generales y las normas individuales. Creación y aplicación del derecho. Cambios en la cúspide del ordenamiento: concepto jurídico de revolución. El art. 36 de la Constitución de la Nación.

3.- Validez. Concepto. Distintos sentidos del término: normativo y descriptivo. Validez de las normas jurídicas: como obligatoriedad, como pertenencia y como eficacia. Validez del ordenamiento jurídico: norma hipotética fundamental del Kelsen; regla de reconocimiento de Hart; otras posiciones.

## **UNIDAD 6**

### **FUENTES DEL DERECHO (Primera parte)**

1.- Concepto de fuentes del derecho: distintos sentidos de la expresión. Diversas clasificaciones. Constitucionalización de las fuentes en el derecho argentino: pluralidad de fuentes y diálogo de fuentes. Debate sobre la prelación de las fuentes.

2.- El derecho internacional como fuente. Los tratados sobre derechos humanos y otros tratados internacionales. El *ius cogens*. Los lineamientos y las recomendaciones (*soft law*) como

posibles fuentes.

- 3.- La legislación. Concepto. Clasificaciones. Diferentes sentidos de “ley”. La codificación. Polémicas que ha generado; ventajas e inconvenientes.

## **UNIDAD 7**

### **FUENTES DEL DERECHO (Segunda parte)**

- 1.- La costumbre jurídica: diferencias con las costumbres y con los usos sociales. La norma consuetudinaria. Clasificación de la costumbre en su relación con la ley. El problema de la prueba de la costumbre. La costumbre en los pueblos originarios.
- 2.- La jurisprudencia. Concepto. Las sentencias judiciales como fuente del derecho en el sistema continental-europeo y en el *common law*. La cuestión en nuestro ordenamiento. Casos excepcionales de obligatoriedad.
- 3.- Otras fuentes: la doctrina de los autores, los principios generales del derecho, la equidad, la analogía, la tradición de cultura de Ross, etc.

## **UNIDAD 8**

### **LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA: LA CUESTIÓN LINGÜÍSTICA**

- 1.- El lenguaje, concepto. Tipos y usos. Significación. Uso y mención. Las clasificaciones y las definiciones jurídicas. Polémica sobre el lenguaje del derecho: posiciones de Sebastián Soler y Genaro Carrió. Consecuencias sobre la interpretación de las normas: formalismo y realismo.
- 2.- Problemas semánticos, sintácticos y lógicos de interpretación de las normas. Posibles soluciones.
- 3.- Integración del orden jurídico ante la cuestión de las lagunas del derecho. Posiciones tradicionales de Kelsen, Cossío, von Wright y otros.

## **UNIDAD 9**

### **LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA: MÉTODOS**

- 1.- Concepciones interpretativas y métodos de interpretación. Distintos tipos de interpretación: según el agente, según el modo, según el alcance, según el momento. Posición de Ross. Clasificación de los métodos de interpretación. El uso de la IA en la interpretación.
- 2.- Métodos intelectualistas: métodos gramatical, exegético y de la libre investigación científica. Métodos dogmático, de la jurisprudencia de conceptos y teleológico.
- 3.- Métodos voluntaristas: voluntarismo amorfo y voluntarismo estructurado. Escuela del

Derecho Libre, la Teoría Pura del Derecho, la Escuela Egológica, el pragmatismo de Alf Ross. Pautas interpretativas en la legislación argentina.

## **UNIDAD 10**

### **APLICACIÓN DEL DERECHO**

- 1.- Teoría de la argumentación. Elementos de lógica. Concepto. Distintas tipificaciones: lógica formal y lógica informal. Formas de inferencia: formas deductivas y formas no deductivas. Lógica jurídica.
- 2.- La argumentación en el derecho. El discurso: sus tipos. Razonamientos y argumentos típicamente jurídicos. Demostración y convencimiento. Argumentos considerados fuertes. Tópica, dialéctica y retórica. Falacias formales e informales en el derecho.
- 3.- Desacuerdos y conflictos. Formas de resolverlos. La sentencia judicial como pronunciamiento razonablemente fundado. Subsunción y ponderación. Casos fáciles y casos difíciles. La toma de decisiones mediante la IA.

## **UNIDAD 11**

### **INTRODUCCIÓN A LA AXIOLOGÍA**

- 1.- Relaciones entre el derecho y la moral y con la idea de justicia. Similitudes y diferencias. La cuestión de los valores y de los principios que prescriben su realización. La obligación moral de obedecer al derecho. La objeción de conciencia. La desobediencia civil.
- 2.- Ética teórica (o metaética). Distintas concepciones: descriptivismo y no descriptivismo. Naturalismo y no naturalismo. Objetivismo y subjetivismo. Escepticismo y relativismo. El constructivismo.
- 3.- Ética normativa. Concepciones teleológicas: utilitarismo y tomismo. Concepciones deontológicas: ética kantiana y posición de Rawls. Ética sociológica.

## **UNIDAD 12**

### **AXIOLOGÍA JURÍDICA**

- 1.- Los valores jurídicos. La justicia como valor axial del mundo de lo jurídico. Otros valores: igualdad, libertad, seguridad, dignidad. El plexo de valores cossiano.
- 2.- Aproximación a la idea de justicia. Concepciones clásicas (antigüedad y medioevo). La justicia en la modernidad, en la contemporaneidad y en la posmodernidad. Justicia y equidad.
- 3.- La ética y las profesiones jurídicas. El comportamiento esperable de legisladores, jueces y abogados. Ventajas y desventajas del uso de la IA.

## **METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA:**

Dado el objetivo general y los objetivos específicos señalados, la metodología de enseñanza tendrá siempre como mira la formación de alumnos con sentido crítico, capaces de desarrollar aptitudes que les permitan reconocer los problemas jurídicos actuales y enfrentarse a ellos con una actitud antidogmática y abierta al diálogo.

Las clases deberán ser muestra de ello. Aunque sean eminentemente expositivas (dada la índole de la materia), se las ilustrará con abundancia de ejemplos tomados de la realidad cotidiana, de las sentencias más trascendentales, de los acontecimientos sociales y políticos que acaezcan, etc. Con esto se pretende que los estudiantes adviertan que las cuestiones tratadas no resultan ser puramente abstractas, sino que tienen un estrecho correlato con la concreta realidad y entregan herramientas útiles para comprender esa realidad y bosquejar soluciones para las problemáticas que allí se han de encontrar.

Se presentarán las tesis de los autores más importantes, pero también las críticas que han merecido, hasta llegar al estado actual del tema que se trate, mostrando las consecuencias que la adopción de una u otra línea de pensamiento es capaz de acarrear.

En un todo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de la Res. 454/14, esas clases (tanto para los alumnos que cursan la materia por promoción como aquellos que lo hagan de forma libre) serán de dos horas de duración, tres veces por semana, una dictada por el Prof. Titular, y las otras dos clases se dictarán por el o los profesores que estuviesen a cargo de la respectiva comisión. Otro profesor se encargará de dictar clases virtuales (también de dos horas de duración, dos veces por semana) para alumnos libres, con dificultades de movilidad o traslado, en contexto de encierro, etc. Cada exposición podrá acompañarse con herramientas tales como *power point*, *prezi*, videos, fragmentos de películas, etc.

En sus clases los profesores siempre abordarán los temas troncales de cada unidad -según la distribución que de las mismas se haga-, con señalamiento anticipado de la bibliografía específica y la complementaria que se recomienda. Las pautas para el estudio de los contenidos, así como la fechas de los exámenes parciales y sus recuperadores, y de los trabajos prácticos, se indicarán en la clase inicial, sin perjuicio de su publicación en el Campus Virtual.

Los dictados teóricos serán reforzados (o complementados) con cortos videos donde, en no más de diez minutos, se abordará un tema específico por algún integrante de la cátedra. Esos videos estarán a disposición de cualquier alumno en el sector del Campus Virtual que corresponde a la materia.

## **FORMAS DE EVALUACIÓN:**

También en esto se han de seguir las reglas establecidas en el Anexo I de la Res. 454/14: en los cursos de promoción se tomarán exámenes parciales tanto por parte del Prof. Titular como por parte del Profesor a cargo de la comisión de que se trate, en cada caso con su respectiva devolución y su recuperador.

También se tomarán, como mínimo, dos trabajos prácticos por cursada por parte del titular, y otros dos parte de la encargados de comisión. Estos, por su índole, ya no tendrán instancia recuperadora.

Un alumno habrá promocionado la materia si el promedio de todas las notas obtenidas supera los seis (6) puntos y no ha quedado aplazado en algún parcial. Si dicho promedio fuere inferior a seis (6) puntos, pero superior a cuatro (4), o si tuviera algún parcial desaprobado, el alumno deberá, al final de la cursad, rendir un examen integrador sobre el total de la materia. Cualquier alumno podrá pedir elevar su nota presentándose en el integrador que corresponda a su comisión (cf. Art. 14, incs. ‘c’, ‘d’, y ‘e’, del referido Anexo).

En el caso de los exámenes libres, cada alumno será evaluado (haya optado por el sistema de ‘programa abierto’ o por el de bolillero) en forma oral y presencial por al menos dos integrantes de la cátedra (arts. 28 y sigts. del Anexo I de la Res. 454/14).

## **BIBLIOGRAFÍA OBLIGATORIA:**

AFTALIÓN, Enrique; VILANOVA, José y RAFFO, Julio: “Introducción al Derecho”, 4º Ed.; Lexis Nexis Abeledo Perrot; Buenos Aires, 2004.

ATIENZA, Manuel; “Introducción al Derecho”. Distribuciones Fontamara; México, 1998.

- “Derecho y argumentación”; Ed. De la Universidad Externado de Colombia.;

Bogotá; 1997.

CARRIÓN, Genaro; “Notas sobre derecho y lenguaje”; Abeledo Perrot; tercera edición aumentada (hay otras varias ediciones); Buenos Aires; 1986.

COSSIO, Carlos: “El derecho en el derecho judicial”; 3º edición; Ed. Abeledo Perrot; Buenos Aires; 1967.

DWORKIN, Ronald: “Los derechos en serio”; Editorial Planeta-Agostini; Buenos Aires; 1993.

GRAJALES, Amós A. y NEGRI, Nicolás; “Interpretación y aplicación del Código Civil y Comercial. Elementos para la práctica profesional. 1ª Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2016”

HART, H. L. A.; “El concepto de derecho”. Abeledo Perrot; segunda edición (hay varias

ediciones); Buenos Aires, 1977.

KELSEN, Hans; “Teoría pura del derecho”. Editorial EUdeBA; 4º Edición; traducción de Moisés Nilve; Buenos Aires; 2006. (Hay otras ediciones y otras traducciones, como la de Roberto Vernengo para la Universidad Autónoma de México).

- “Teoría General del Derecho y del Estado”. Universidad Autónoma de México (Imprenta Universitaria); México, 1958 (trad. E. García Maynez).

MORESO, José Juan y VILAJOSANA, Josep María; “Introducción a la teoría del derecho”; Marcial Pons; Madrid-Barcelona; 2004.

NINO, Carlos Santiago; “Introducción al análisis del derecho”. Editorial Astrea; Buenos Aires; 1980. (Hay ediciones posteriores).

ROSS, Alf; “Sobre el derecho y la justicia”. Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUdeBA); Buenos Aires, 1974. (Hay varias ediciones posteriores).

SMITH, Juan Carlos; “El desarrollo de las concepciones filosóficas”. 2º Edición; Abeledo Perrot; Buenos Aires; 1980.

Von WRIGHT, G. H., “Norma y acción. Una investigación lógica”; Editorial Tecnos; Madrid; 1970.

(Nota: la inmensa mayoría de esta bibliografía está disponible en el Campus Virtual).

### **BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA:**

ALEXY, Robert; “Teoría de la argumentación jurídica”; Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989.

ALCHOURRON, Carlos y BULYGIN, Eugenio; “Sistemas normativos”; Ed. Astrea; 2º Ed.; Buenos Aires; 2021.

ÁVILA, Humberto; “Teoría de los principios”; Ed. Marcial Pons; Madrid-Barcelona-Buenos Aires; 2011

ASEF, Lucía María; “La interpretación de la ley y otros textos críticos de teoría general”; Ed. Juris; Santa Fe; 2004.

ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan: “Las piezas del derecho. Teoría de los enunciados jurídicos”. 2º edición; Ed. Ariel; Barcelona; 2004.

BIX, Brian; “Teoría del derecho: ambición y límites”; Ed. Marcial Pons; Madrid-Barcelona; 2006.

CÁCERES NIETO, Enrique, “¿Qué es el derecho? Iniciación a una concepción lingüística”.

- Universidad Nacional Autónoma de México; México, 2000.
- CATENACCI, Imerio Jorge; “Introducción al Derecho”; Ed. Astrea, Buenos Aires; 2001.
- COPI, Irving y COHEN Carl; “Introducción a la lógica”; Ed. Limusa (Noriega Editores); México-España-Venezuela-Colombia; 2007.
- CUETO RÚA, Julio; “Fuentes del derecho”
- DWORKIN, Ronald; “Los derechos en serio”; Caps. “El modelo de las normas I” y “El modelo de las normas II” Ed. Planeta Agostini; Barcelona; 1993
- FULLER, Lon; “El caso de los exploradores de cavernas”; Ed. Lexis Nexis-Abeledo Perrot; Buenos Aires; 2002.
- GASCÓN ABELLÁN, Marina y GARCÍA FIGUEROA, Alfonso; “La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales”. Palestra Editores; Lima, 2003
- GHIRARDI, Olsen; “Lecciones de introducción a la filosofía del derecho”; ED. Astrea; Buenos Aires; 1980.
- GUARINONI, Ricardo V.; “Derecho, lenguaje y lógica”; Lexis Nexis; Buenos Aires; 2006.
- GUIOBOURG, Ricardo A.; “Provocaciones en torno del derecho”; Ed. EUdeBA; Buenos Aires; 2002.
- HOLMES, Oliver Wendell; “La senda del derecho”; Ed. Abeledo Perrot; Buenos Aires; 1975.
- KELSEN, Hans; “¿Qué es la justicia?”; (traducción y estudio preliminar de Albert Calsamiglia); Editorial Planeta-Agostini Argentina; Buenos Aires, 1993.
- LATORRE, Ángel; “Introducción al Derecho”; Ed. Ariel; Barcelona; 1985.
- LEVI, Edward H.; “Introducción al razonamiento jurídico”; EUdeBA; Buenos Aires; 1964.
- LYONS, David, “Aspectos morales de la teoría jurídica”; Ed. Gedisa; Barcelona; 1998.
- MARMOR, Andrei; “Interpretación y teoría del derecho”; Ed. Gedisa; Barcelona; 2001.
- NINO, Carlos Santiago; “Ocho lecciones sobre ética y Derecho para pensar la democracia”. Siglo XXI Editora Iberoamericana. Buenos Aires, 2017.  
- “Juicio al mal absoluto ¿hasta dónde debe llegar la justicia retroactiva en casos de violaciones masivas de los derechos humanos?”. Siglo XXI Editora Iberoamericana. Buenos Aires, 2015.  
- “Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación”. Editorial Astrea. Buenos Aires, 2007.
- PECES-BARBA, Gregorio, FERNÁNDEZ, Eusebio y DE ASÍS, Rafael; “Curso de teoría del derecho”; Marcial Pons; Madrid-Barcelona; 2000.

- PERELMAN, Chaim, “La lógica jurídica y la nueva retórica”; Editorial Civitas; Madrid; 1988.
- PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique; “Teoría del derecho. Una concepción de la experiencia jurídica”; Ed. Tecnos; Madrid; 2008.
- RAWLS, John; “Teoría de la justicia”; Fondo de Cultura Económica; México, 1993.
- RECASENS SICHES, Luis; “Vida humana, sociedad y derecho”; Fondo de Cultura Económica; México; 1945.
- RIDDALL, J. G.; “Teoría del derecho”; Ed. Gedisa; Barcelona; 1999.
- RODILLA, Miguel Ángel; “Teoría del Derecho”; Ratio Legis Ediciones; Salamanca; 2013.
- SILVING, Helen; “Derecho positivo y derecho natural”; EUdeBA; Buenos Aires; 1966.
- SOLER, Sebastián; “Las palabras de la ley”; Fondo de Cultura Económica; México; 1969.
- SQUELLA NARDUCCI, Agustín; “Introducción al derecho”; Editorial Jurídica de Chile; Santiago de Chile; 2000.
- SUÁREZ, Eloy Emiliano; “Introducción al derecho”; Centro de Publicaciones de la Universidad Nacional del Litoral; Santa Fe; 2002.
- VERNENGO, Roberto J., “Curso de teoría general del derecho”; Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales; Buenos Aires; 1976.
- VIGO, Rodolfo L., “Los principios jurídicos. Perspectiva jurisprudencial”; Ed. Depalma; Buenos Aires; 2000.
- ZAGRABELSKY, Gustavo; “El derecho dúctil. Ley, derecho, justicia”; Editorial Trotta; Madrid, España, 2007.
- ZULETA PUCEIRO, Enrique; “Teoría del derecho. Enfoque y aproximaciones”; Ed. Lexis Nexis Argentina; Buenos Aires; 2005.

## **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA POR UNIDAD**

(Para evitar repeticiones respecto de la bibliografía obligatoria y la complementaria ya señaladas, en este caso solo se hace referencia a obras que tienen especial atinencia respecto de los temas tocados en cada unidad, las que deben considerarse como un agregado a las otras).

### **Unidad 1**

- AFTALIÓN, Enrique; VILANOVA, José y RAFFO, Julio: “Introducción al Derecho”, cap. 8; Lexis Nexis - Abeledo Perrot; Buenos Aires, 2004. Capítulos 8 y 10.
- ATIENZA, Manuel; “Derecho y Argumentación”; Universidad Externado de Colombia; Colombia; 1997. Capítulo I.

- BUNGE, Mario; “La ciencia, su método y su filosofía”; Ed. Siglo XX; Buenos Aires; 1980.
- DOUGLAS PRICE, Jorge E.: “Breve introducción al problema del conocimiento científico.”; Cuadernos de Cátedra; FADECS; General Roca, Río Negro; 2008.
- FITTA QUIRINO, Juan Carlos; “La jurisprudencia no es ciencia. A 125 años de la muerte de Julius Hermann von Kirchamnn”; Revista ‘Argumentos’, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, Nro 64; México, 2010.
- GUIBOURG, Ricardo A.; “El sexo de los ángeles. El constructivismo en las ciencias sociales”; Rev. Lecciones y Ensayos; Facultad de Derecho; UBA; Nro. 67/68, año 1997.
- HESSEN, Johan; “Teoría del conocimiento”; Ed. Losada; Buenos Aires; 1974.

## **Unidad 2**

- AFTALIÓN, Enrique; VILANOVA, José y RAFFO, Julio: “Introducción al Derecho”, 4º Ed.; Lexis Nexis Abeledo Perrot; Buenos Aires, 2004. Capítulo 11.
- ADRIÁN CORIPUNA, Javier: “Razonamiento constitucional: Críticas al neoconstitucionalismo desde la argumentación judicial”; Fondo Editor de la Academia de la Magistratura; Lima, Perú; 2015.
- ATIENZA, Manuel y GARCÍA AMADO, Juan Antonio: “¿Positivismo o pospositivismo? Conversatorio entre Manuel Atienza y Antonio García Amado; Rev. Pensar en Derecho Nro. 24; Universidad de Buenos Aires; págs. 131/166.
- COSSIO, Carlos: “El derecho en el derecho judicial”; 3º edición; Ed. Abeledo Perrot; Buenos Aires; 1967; Capítulo I.
- GARCÍA AMADO, Juan Antonio; capítulos “Positivismo jurídico” y “Iuspositivismo sin misterio y antipositivismo con enigmas” del libro “Derecho y moral: una relación desnaturalizada”; Ed. Fundación Coloquio Jurídico Europeo; Madrid; 2012.
- HART, Herbert: “El concepto de derecho”. Abeledo Perrot; segunda edición; Buenos Aires, 1977.
- PÉREZ LUÑO; Antonio-Enrique: “Teoría del derecho. Una concepción de la experiencia jurídica”; Ed. Tecnos; Madrid; 2008; capítulo V.
- RIDDALL, J. G.; “Teoría del derecho”; Ed. Gedisa; Barcelona; 1999. Capítulo 5: “Es lógico que... (la doctrina del derecho natural)”.
- RODILLA, Miguel Ángel; “Teoría del Derecho”; Ratio Legis Ediciones; Salamanca; 2013; Lección final.
- RODRÍGUEZ, César; “La decisión judicial. El debate Hart – Dworkin”; Universidad de Los

- Andes; Siglo del Hombre Editores; Bogotá; Colombia; 1998.
- ROSS, Alf; “Sobre el derecho y la justicia”. Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUdeBA); Buenos Aires, 1974. Capítulos X y XI.
- SILVING, Helen; “Derecho positivo y derecho natural”; EUdeBA; Buenos Aires; 1966.
- ZAGRABELSKY, Gustavo; “El derecho dúctil. Ley, derecho, justicia”; Editorial Trotta; Madrid, España, 2007.

### **Unidad 3**

- KELSEN, Hans; “Teoría General del Derecho y del Estado”; U.N.A.M.; México, 1958; capítulo I “El concepto del derecho”.
- “El derecho como técnica social específica”; en “¿Qué es la justicia?”, Ed. Planeta Agostini/Ed. Planeta Argentina; Buenos Aires; 1993.
- VON WRIGHT, G. Henrik; “Norma y acción. Una investigación lógica”; Ed. Tecnos; Madrid; 1970.

### **Unidad 4**

- AFTALIÓN, Enrique; VILANOVA, José y RAFFO, Julio: “Introducción al Derecho”, 4º Ed.; Lexis Nexis Abeledo Perrot; Buenos Aires, 2004. Capítulo 13.
- CARRIÓN, Genaro R.; “Notas sobre derecho y lenguaje”; (3º edición aumentada); Abeledo Perrot; Buenos Aires; 1986. Capítulo IV
- DIEZ-PICAZO, Luis: “Experiencias jurídicas y teoría del derecho”; Editorial Ariel; Barcelona; 1993. Capítulos IV y V.
- HART, H. L. A.; “El concepto de derecho”. Abeledo Perrot; segunda edición; Buenos Aires, 1977. Capítulos II y III.
- KELSEN, Hans; “Teoría Pura del Derecho”; EUdeBA; 4º Edición; Buenos Aires; 2006; Capítulos IV, V y VI.
- “Teoría General del Derecho y del Estado”; U.N.A.M.; México, 1958; Primera parte: nomoestática.
- NINO, Carlos Santiago; “Introducción al análisis del derecho”. Editorial Astrea; Buenos Aires; 1980. Capítulo II.
- PECES-BARBA, Gregorio et al.: “Curso de Teoría del Derecho”; Ed. Marcial Pons; Madrid – Barcelona; Lección sexta: ‘El derecho como norma’.

- PEÑA FREIRE, Antonio M., “Legalismo y principalismo. Romper las reglas por principio”. Ed. Tirant Lo Blanch: Valencia; España, 2025. Capítulo II.
- PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique: “Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica”; Ed. Tecnos; Madrid; 2008. Capítulo XIII.
- RODILLA, Miguel Ángel; “Teoría del Derecho”; Ratio Legis Ediciones; Salamanca; 2013; Lección 2.
- SUÁREZ, Eloy Emiliano; “Introducción al derecho”. Universidad del Litoral; Sante Fe; Argentina; 2002. Capítulo IV.
- VIGO, Rodolfo L. “Los principios jurídicos. Perspectiva jurisprudencial”; Ediciones Depalma; Buenos Aires; 2000.

## **Unidad 5**

- AFTALIÓN, Enrique; VILANOVA, José y RAFFO, Julio: “Introducción al Derecho”, 4º Ed.; Lexis Nexis Abeledo Perrot; Buenos Aires, 2004. Capítulo 14.
- ALCHOURRON, Carlos E. y BULYGIN, Eugenio: “Sistemas normativos. Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas”; Ed. Astrea; Buenos Aires; 2017.
- GELLI, María Angélica: “Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada”; Editorial La Ley; Buenos Aires; 2008. Comentarios al Art 36 nuevo.
- GUIBOURG, Ricardo A., “Derecho, sistema y realidad”; Editorial Astrea; Buenos Aires; 2010.
- HART, H. L. A.; “El concepto de derecho”. Abeledo Perrot; segunda edición; Buenos Aires, 1977. Capítulo VI.
- KELSEN, Hans; “Teoría Pura del Derecho”; EUdeBA; 4º Edición; Buenos Aires; 2006; Capítulo IX.  
- “Teoría General del Derecho y del Estado”; U.N.A.M.; México, 1958; Primera parte: nomodinámica.
- NINO, Carlos Santiago; “Introducción al análisis del derecho”. Editorial Astrea; Buenos Aires; 1980. Capítulo III.
- RODILLA, Miguel Ángel; “Teoría del Derecho”; Ratio Legis Ediciones; Salamanca; 2013; Lecciones 3 y 4.

## **Unidades 6 y 7**

- AFTALIÓN, Enrique; VILANOVA, José y RAFFO, Julio: “Introducción al Derecho”, 4º Ed.; Lexis Nexis Abeledo Perrot; Buenos Aires, 2004. Capítulos 17, 18 y 19.

- CUETO RUA, Julio César; “Fuentes del derecho”; Ed. Abeledo Perrot; Buenos Aires; 1982.
- DÍEZ-PICAZO, Luis: “Experiencias jurídicas y teoría del derecho”; Ed. Ariel; Barcelona, 1993; capítulo VI.
- GRAJALES, Amós y NEGRI, Nicolás: “Interpretación y aplicación del Código Civil y Comercial”; Ed. Astrea; Buenos Aires; 2016. Capítulo III B.
- ROSS, Alf; “Sobre el derecho y la justicia”; Ed. EUdeBA, Buenos Aires; 1974; capítulo III.
- SMITH, Juan Carlos; voz “Fuentes del derecho” en Enciclopedia jurídica Omeba.
- SUÁREZ, Eloy Emiliano; “Introducción al derecho”; Universidad del Litoral; Santa Fe; 2002; capítulos VII y VIII.

## **Unidad 8**

- AFTALIÓN, Enrique; VILANOVA, José y RAFFO, Julio: “Introducción al Derecho”, 4º Ed.; Lexis Nexis Abeledo Perrot; Buenos Aires, 2004. Capítulo 5.
- CARRIÓN, Genaro R.; “Notas sobre derecho y lenguaje”; (3º edición aumentada); Abeledo Perrot; Buenos Aires; 1986.
- GRAJALES, Amós A. y NEGRI, Nicolás; “Argumentación jurídica”; Editorial Astrea; Buenos Aires-Bogotá; 2014; Capítulo II ‘Lenguaje’.
- GUARINONI, Ricardo V.; “Derecho, lenguaje y lógica”; Ed. Lexis Nexis; Buenos Aires; 2006; Capítulos I, IX y X.
- KELSEN, Hans; “Teoría Pura del Derecho”; EUdeBA; 4º Edición; Buenos Aires; 2006; Capítulo X.
- MORESO, J. J. y VILAJOSANA, J. J.; “Introducción a la teoría del derecho”; Ed. Marcial Pons; Madrid-Barcelona; 2004. Capítulo VI.
- NINO, Carlos Santiago; “Introducción al análisis del derecho”. Editorial Astrea; Buenos Aires; 1980. Capítulo V.
- ROSS, Alf; “Sobre el derecho y la justicia”; Ed. EUdeBA, Buenos Aires; 1974; capítulo IV.
- SOLER, Sebastián; “Las palabras de la ley”; Fondo de Cultura Económica; México; 1969.

## **Unidad 9**

- AFTALIÓN, Enrique; VILANOVA, José y RAFFO, Julio: “Introducción al Derecho”, 4º Ed.; Lexis Nexis Abeledo Perrot; Buenos Aires, 2004. Capítulo 21.
- ASEFF, Lucía María: “La interpretación de la ley (y otros textos críticos de teoría general)”;

Editorial Juris; Rosario, 2004. Capítulo 4.

CARRIÓN, Genaro R.: “Cómo interpretar y argumentar un caso. Consejos elementales para abogados jóvenes”; segunda edición; Editorial Lexis-Nexis; Abeledo Perrot; Buenos Aires, 2003.

MORESO, J. J. y VILAJOSANA, J. J.; “Introducción a la teoría del derecho”; Ed. Marcial Pons; Madrid-Barcelona; 2004; Capítulo VI.

SUÁREZ, Eloy Emiliano; “Introducción al derecho”; Universidad del Litoral; Santa Fe; 2002; capítulo X.

## **Unidad 10**

AGUILÓ REGLA, Josep; “Sobre derecho y argumentación”; Lleopard Muntaner, Editor; Palma de Mallorca, España; 2008

ASEFF, Lucía María: “La interpretación de la ley (y otros textos críticos de teoría general)”; Editorial Juris; Rosario, 2004. Capítulo 3.

COPI, Irving y COHEN, Carl; “Introducción a la lógica”; Editorial Limusa; México 2013 (Hay muchas ediciones anteriores de EUdeBA)

FETERIS, Eveline T. “Fundamentos de la Argumentación Jurídica”; Universidad Externado de Colombia; Bogotá; 2007

GRAJALES, Amós y NEGRI, Nicolás; “Interpretación y aplicación del Código Civil y Comercial”; Ed. Astrea; Buenos Aires; 2016. Segunda parte.

- “Argumentación jurídica”; Ed. Astrea; Buenos Aires; 2014.

RODRÍGUEZ, César; “La decisión judicial. El debate Hart – Dworkin”; Universidad de Los Andes; Siglo del Hombre Editores; Bogotá; Colombia; 1998.

## **Unidad 11**

A.A.V.V.; VÁZQUEZ, Rodolfo, compilador; “Derecho y moral. Ensayos sobre un debate contemporáneo”; Editorial Gedisa, Barcelona, España, 1998.

GRAJALES, Amós y NEGRI, Nicolás; “Argumentación jurídica”; Ed. Astrea; Buenos Aires; 2014; Capítulo IV.

HART, H. L. A.; “Derecho y moral. Contribuciones a su análisis”; Ediciones Depalma; Buenos Aires; 1962. Capítulo “El positivismo jurídico y la separación entre el derecho y la moral”.

- “Derecho, libertad y moralidad”; Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de

- las Casas; Universidad Carlos III de Madrid; Dykinson; 2006.
- LYONS, David; “Aspectos morales de la teoría jurídica”; Editorial Gedisa; Barcelona, España, 1998.
- PECES-BARBA, Gregorio; FERNÁNDEZ, Eusebio y DE ASÍS, Rafael; “Curso de teoría del derecho”; Ed. Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2000; Lección XIV.
- PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique: “Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica”; Ed. Tecnos; Madrid; 2008. Capítulo IX.
- RAWLS, John; “Teoría de la justicia”; Fondo de Cultura Económica; México, 1993.

## Unidad 12

- A.A.V.V.; GUERRA MORENO, Débora; Coordinadora. “Constitución e inteligencia artificial en el proceso”; Grupo Editorial Ibáñez; Universidad Libre de Colombia (Cúcuta); Bogotá. 2022.
- ALVAREZ GARDIOL, Ariel; “Manual de Filosofía del Derecho”; Editorial Astrea, Buenos Aires; 1979. Capítulo XII.
- ALEXY, Robert; “Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios”; Universidad Externado de Colombia; Bogotá; 2003.
- y BULYGIN, Eugenio; “La pretensión de corrección del derecho. Polémica sobre la relación entre el derecho y la moral”; Universidad Externado de Colombia; Bogotá; 2001.
- HART, H. L. A.; “Derecho y moral. Contribuciones a su análisis”; Ediciones Depalma; Buenos Aires; 1962. Capítulo “¿Hay derechos naturales?”
- NINO, Carlos Santiago; “Juicio al mal absoluto”; Emecé; Buenos Aires, 1997.
- OSSORIO Y GALLARDO, Ángel: “El alma de la toga”; descarga gratuita en <https://lpderecho.pe/descargue-pdf-alma-de-la-toga-angel-ossorio/>
- Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial; <https://www.saij.gob.ar/0-internacional-principios-bangalore-sobre-conducta-judicial>
- Normas de ética profesional del abogado; <https://www.casi.com.ar/normas-de-etica-profesional/5>
- Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura; <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

## **OTRAS FUENTES**

También se recomendará -para una mejor comprensión de las cuestiones centrales de la materia- el visionado de, entre otras, las siguientes películas:

“M, el vampiro de Duseldorf”; (Alemania, 1931), Dirección: Fritz Lang; guion: Egos Jacobson y Fritz Lang; actores: Peter Lorre, Otto Wernicke, Gustaf Gründgens, y otros.

“Tiempos modernos”; (E.E.U.U., 1936), Dirección y guion: Charles Chaplin; actores: Charles Chaplin, Paulette Godard.

“Rashomon”; (Japón, 1950); Dirección: Akira Kurosawa; guion: Ryunosuke Akutagawa y Akira Kurosawa; actores: Toshiro Mifune, Machiko Kyo y otros.

“Doce hombres en pugna”; (E.E.U.U., 1957); Dirección: Sidney Lumet; guion: Reginald Rose; actores: Henry Fonda, Lee J. Cobb, E.G. Marshall, Martin Balsam, Jack Warden y otros.

“Senderos de gloria”; (E.E.U.U., 1957), Dirección: Stanley Kubrick; guion: Stanley Kubrik, Calder Willingham y Jim Thompson (basado en la novela de Humphrey Cobb); actores: Kirk Douglas, Adolphe Menjou, Ralph Meeker, y otros.

“Anatomía de un asesinato”; (E.E.U.U., 1959); Dirección: Otto Preminger; guion: Wendell Mayes (basa en una novela de John D. Voelker); actores: James Stewart, Lee Remick, Ben Gazzara y otros.

“Heredarás el viento” (E.E.U.U., 1960); Dirección: Stanley Kramer; guion: Harold Jacob Smith y Nedrick Young; actores: Spencer Tracy, Frederic March, Gene Kelly y otros.

“El juicio de Nuremberg”; (E.E.U.U., 1961); Dirección: Stanley Kramer; guion: Abby Mann; actores: Spencer Tracy, Burt Lancaster; Maximilian Schell, Richard Widmark, Marlene Dietrich, y otros.

“Matar a un ruiseñor”; (E.E.U.U., 1962); Dirección: Robert Mulligan; guion Horton Foote (basado en la novela de Harper Lee); actores: Gregory Peck, Mary Badham, Robert Duvall, y otros.

“El crimen de Cuenca” (España, 1981); Dirección: Pilar Miró; guion: Pilar Miró y Lola Salvador Maldonado; actores: Daniel Dicenta, José Manuel Cervino, Amparo Soler Leal, Héctor Alterio, y otros.

“Crímenes y pecados” (E.E.U.U.; 1989), Dirección y guion: Woody Allen; actores: Martin Landau, Woody Allen y otros.

“Cuestión de honor” (E.E.U.U., 1991). Dirección: Rob Reiner; guion: Aaron B. Sorkin; actores: Jack Nicholson, Tom Cruise, Demi Moore, Kiefer Sutherland, Kevin Bacon y otros.

“Philadelphia”; (E.E.U.U., 1993), Dirección: Jonathan Demme; guion: Ron Nyswaner; actores: Tom Hank, Denzel Washington, Antonio Banderas, y otros.

“El juicio de los 7 de Chicago”; (E.E.U.U., 2020). Dirección y guion: Aaron Sorkin; actores: Eddie Redmayne; Sacha Baron Cohen, Frank Langella, y otros.

“Argentina, 1985” (Argentina, 2022); Dirección: Santiago Mitre; guion: Santiago Mitre y Mariano Llinás; actores: Ricardo Darín, Peter Lanzani, Carlos Portaluppi y otros.